



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00152-00

ACCIONANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN

ACCIONADO: JUZGADO CATORCE DE CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN contra JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, se manifiesta que el accionado se encuentra en mora de remitir el proceso ejecutivo con radicado N° 2013-00644-00, a los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civil Municipal de Barranquilla, lo que afirma le ha impedido lograr el pago.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite como interesada a la señora MARITZA LARA DE ALMARALEZ.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN contra JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

**SEGUNDO:** Solicitar al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, en dónde se manifiesta que el juzgado accionado se encuentra en mora de remitir el proceso ejecutivo con radicado N° 2013-00644-00, a los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civil Municipal de Barranquilla, lo que afirma le ha impedido lograr el pago.
- B) Solicitar al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir los expedientes contentivos de los procesos ejecutivos promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN contra MARITZA LARA DE ALMARALEZ, con radicado N° 2013-00644-00.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la señora MARITZA LARA DE ALMARALEZ, se le solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que le conste sobre los hechos materia de la presente acción de tutela.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA